



Ayuntamiento de la Anteiglesia de

ZALDIBAR

Elizateko Udala

**INFORME SOBRE FORMA DE PROCEDER EN EL PROBLEMA DEL LINDERO
ENTRE ZALDIBAR Y ERMUA TRAS EL ACUERDO DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE
BIZKAIA DE 21 DE ABRIL DE 2015**

I. Antecedentes:

Tal y como se exponía en el informe previo, de 2 de enero de 2015, hay un problema en límite territorial con el municipio de Ermua, ya que con el último deslinde llevado entre ambos municipios, se ha tomado como frontera la línea recta de mojón a mojón, y no siguiendo el curso del río Ego.

Ello ha llevado a que, por ejemplo, la empresa Forjas Areitio o el caserío Arizti queden divididos entre ambos municipios, pese a la pertenencia, pública y reconocida, de ambos a Zaldibar.

De hecho, ya había un informe del arquitecto municipal de Zaldibar, de 29 de abril de 2012, que recogía que había inmuebles que constaban en Catastro en Zaldibar, y se consideran de Zaldibar que, por un error derivado del trazado de una recta entre mojones, en vez de seguir el curso del río, han dejado a esos pabellones en suelo de Ermua.

Mediante acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de 26 de febrero de 2015 se acordó incoar expediente de deslinde entre los municipios de Ermua y Zaldibar, y notificar este acuerdo al Ayuntamiento de Ermua y al Departamento de Presidencia de la Diputación Foral de Bizkaia.

La Diputación Foral de Bizkaia ha resuelto el 21 de abril de 2015 archivar el expediente incoado, ya que considera que la línea de deslinde se halla claramente delimitada, sin que conste ningún tipo de discrepancia en las actas levantadas con motivo de los reconocimientos de dicha línea efectuados el 9 de diciembre de 2002 y el 4 de julio de 1947.

II. Análisis del deslinde entre Zaldibar y Ermua en la zona objeto de estudio:

El deslinde entre Zaldibar y Ermua viene definido por 4 hitos, según deslinde 2002, de los que son claros el mojón señalado con el número 1 y los cauces fluviales definidos como 3 y 4.

El hito 2 es una marca en la carretera en el puente de San Lorenzo que, si bien no es discutida en sí misma, se interpreta desde Zaldibar que desde dicho punto debería continuar el lindero por el cauce del Ego (Al igual que sucede en los hitos 3 y 4) hasta un punto a definir como 1 BIS, que quedaría, según el Catastro hasta su reciente

modificación, en un punto más al Sur de la recta entre mojones, en el cauce del río Ego.

De hecho, en el deslinde de 1947 el 2.º hito viene definido de la siguiente forma:

“Intersección del plano vertical que pasa por el puente de piedra llamado “Puente de San Lorenzo” de la carretera de primer orden de San Sebastián a Bilbao con el eje de las aguas corrientes del río Ego. Desde dicho puente se ve el lugar donde está emplazado el mojón anterior. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la alineación recta que pasa por ambos.”

De esta forma, tomando en consideración el cauce del río Ego hasta la intersección de la recta entre los mojones 1 y 2, o con la inclusión de otro mojón en su cauce (1 Bis) en dicho punto, no habría inmuebles compartidos por Ermua y Zaldibar, partidos por esa recta ficticia, con la claridad que ello implica tanto desde el punto de vista de la prestación de servicios (qué municipio debe prestar los servicios de basura, suministro de agua... a los inmuebles afectados), como desde el punto de vista tributario (para liquidar los impuestos de bienes inmuebles de los inmuebles afectados, como el impuesto de actividades económicas de Forjas Areitio), como desde el punto de vista urbanístico (clarificando quién tiene que conceder las licencias urbanísticas y ejercer la competencia de disciplina urbanística), como desde el punto de vista ambiental, en cuanto a la autorización y control de las actividades y sus modificaciones.

III.- Normativa de aplicación.

La alteración de las demarcaciones territoriales municipales viene regulada en Bizkaia por la Norma Foral 9/2012, de 5 de diciembre, de Demarcaciones Territoriales de Bizkaia (publicada en el BOB de 18 de Diciembre de 2012), y, en concreto, en los capítulos I y III del Título IV.

El procedimiento de alteración de términos municipales se inicia por Acuerdo del Pleno adoptado por mayoría absoluta del número de concejales del Ayuntamiento, en el que se expresará, como mínimo, el objeto del mismo, la relación de municipios interesados (Ermua y Zaldibar), con indicación de los límites territoriales y superficie afectada, así como su causa y justificación legal.

A tal fin, el presente informe, junto con un informe del arquitecto municipal, podrían servir de motivación y causa para la modificación.

Asimismo, el acuerdo contendrá el nombramiento de los representantes en la Comisión Mixta por parte del Ayuntamiento, que se constituirá más adelante, y que serán la Alcaldesa, 2 concejales/as y la Secretaria-Interventora municipal.

En el mismo acto podrá acordarse la designación de un suplente para cada uno de los integrantes de la Comisión (Art. 36), lo cual parece aconsejable.

El Acuerdo de inicio se notificará al departamento competente de la Diputación Foral de Bizkaia – Departamento de Presidencia en la pasada legislatura, y, según parece, podría ser competencia del Departamento de Administración Pública y Relaciones

Institucionales - en el plazo de diez días a contar del siguiente al de su adopción. (Art. 37)

A fecha de este informe aún no se ha hecho público el reparto de competencias por Departamento, por lo que habrá que esperar a que se haga público para poder dirigir al Departamento que corresponda la solicitud.

Recibido el citado Acuerdo, el departamento competente de la Diputación Foral de Bizkaia, en el plazo de un mes, éste lo pondrá en conocimiento de los Ayuntamientos interesados (únicamente Ermua en este caso) para que, en el plazo de dos meses desde la recepción de la comunicación, se pronuncien, por Acuerdo del Pleno adoptado por dos tercios del número de concejales, sobre la alteración propuesta, nombrando a los representantes y, en su caso, suplentes en la Comisión Mixta, cuya composición será la misma que la prevista en el artículo 36. (Artículo 38)

Transcurrido el plazo de dos meses, si cualquiera de los Ayuntamientos interesados, y en este caso el Ayuntamiento de Ermua, no se hubiera pronunciado al respecto, se entenderá que no está conforme con la iniciativa de alteración.

En consecuencia, la Diputación Foral de Bizkaia, a instancia del departamento competente, elevará a la consideración de las Juntas Generales propuesta de acuerdo de archivo del expediente.

Se procederá de la misma manera en el supuesto en que se adopte acuerdo contrario a la alteración propuesta. (Art. 39)

Recibidos los acuerdos de los Ayuntamientos interesados, y en caso de ser favorable el acuerdo del Ayuntamiento de Ermua, el departamento competente de la Diputación Foral de Bizkaia procederá, en el plazo de un mes desde la recepción del último acuerdo plenario, al nombramiento de la Comisión Mixta, notificando la resolución, en el plazo de diez días, a cada uno de los integrantes de la misma.

Asimismo nombrará a dos funcionarios/as y sus respectivos suplentes para que le representen en dicha Comisión.

Los/las Secretarios/as municipales y los/las funcionarios/as nombrados por la Diputación Foral de Bizkaia tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Comisión.

La presidencia de la Comisión será ejercida por el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento que haya iniciado el expediente de alteración. (Art. 40)

La Comisión Mixta deberá elaborar:

- a) Memoria que contenga una exposición razonada y detallada en la que se ponga de manifiesto la concurrencia de las circunstancias exigidas por esta Norma Foral.
- b) Informe económico en el que se justifique la posibilidad de la alteración que se pretende.
- c) Informe relativo al número de vecinos afectados por la alteración pretendida.

d) En su caso, relación de expedientes en tramitación a los que afecte la alteración propuesta.

e) Propuesta de atribución de bienes, derechos, acciones, obligaciones, deudas, cargas procedentes del municipio o municipios originarios y régimen de usos públicos y aprovechamientos comunales, así como las bases que se establezcan para resolver cualesquiera de las cuestiones que pudieran suscitarse entre ellos en el futuro.

f) Relación de puestos de trabajo afectados por la alteración con indicación de la situación de cada uno de ellos.

g) Informe en el que se determine la forma de prestación de los servicios públicos locales. En todo caso deberá quedar garantizado su adecuado desenvolvimiento.

h) Cuantificación de las deudas o créditos contraídas por cada municipio y propuesta de distribución en función de la alteración que se propone.

i) En su caso, propuesta que contenga el nombre del nuevo municipio, con indicación del núcleo de población en el que ha de radicar su capitalidad.

Además, en los supuestos de segregación-agregación, proyecto de división de los bienes, créditos y obligaciones entre el Ayuntamiento de origen y el territorio segregado.

j) Cualesquiera otras que se consideren oportunas por los municipios afectados respecto a las obligaciones, derechos e intereses de cada uno.

Asimismo recogerá la cartografía oficial de la Diputación Foral de Bizkaia en la que se refleje la delimitación actual del término o términos municipales afectados, así como la que se pretende alcanzar, en soporte digital y en papel de escala apropiada.

Se acompañará un listado de coordenadas en el sistema de referencia oficial de las líneas resultantes de las alteraciones, una descripción literal de los límites actuales y pretendidos, en ambos casos, al nivel de detalle que permita, en su caso, indubitadamente la plasmación sobre el terreno y el señalamiento y colocación de los correspondientes hitos o mojones, así como la fijación de la línea territorial divisoria en las zonas en las que los mojones no se unan mediante rectas.

Se indicará la superficie de los municipios y, en su caso, la parte o partes del territorio que se pretende segregar expresado en kilómetros cuadrados con decimales.

De cada reunión de la Comisión Mixta se extenderá un acta que deberá contener, como mínimo:

- a) Fecha, hora y lugar.
- b) Personas asistentes.
- c) Asuntos tratados y, en su caso, acuerdos adoptados.
- d) Fecha, hora y lugar para la siguiente reunión.

e) Cualquier otra circunstancia relevante.

Las actas serán levantadas:

- a) Por el/la Secretario/a del Ayuntamiento que ha iniciado el expediente.
- b) En su ausencia, por el/la Secretario/a del otro Ayuntamiento interesado y si fueran varios, la prelación se determinará atendiendo al orden alfabético de la denominación de cada Ayuntamiento.
- c) Si estuvieran ausentes todos los anteriores, por el/la funcionario/a nombrado por la Diputación Foral de Bizkaia y, si fueran varios, éste será determinado por el orden alfabético de sus apellidos. (Art. 42)

La Comisión Mixta deberá elaborar la Memoria y demás documentación en el plazo de cuatro meses desde la notificación de su nombramiento, y dicho plazo podrá ser prorrogado por dos meses, por el departamento competente de la Diputación Foral de Bizkaia previa petición del presidente de la Comisión. (Art. 43)

Elaborada la Memoria y demás documentación la Comisión Mixta la remitirá, en el plazo de diez días, al departamento competente de la Diputación Foral de Bizkaia y a los ayuntamientos.

Los ayuntamientos promoverán, en el plazo de diez días desde la recepción de la memoria y demás documentación, un periodo de información pública durante el plazo de un mes, con la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y, al menos, en un diario de los de mayor circulación en cada municipio así como en los tablones de anuncios y sedes electrónicas del ayuntamiento o ayuntamientos interesados.

Finalizado el periodo de información pública, los ayuntamientos interesados resolverán las alegaciones presentadas en su caso, remitiendo al departamento competente de la Diputación Foral de Bizkaia todas las actuaciones realizadas. (Art. 44)

El departamento foral competente si a la vista de la documentación remitida, comprobara que la iniciativa resultara infundada o improcedente, propondrá la Diputación Foral de Bizkaia, para su elevación a las Juntas Generales, la desestimación de la propuesta de alteración solicitada.

Asimismo, si detectara errores o falta de documentación, requerirá a la Comisión mixta para que, en el plazo improrrogable de dos meses, proceda a su subsanación, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se actuará conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Si se ajustara a las determinaciones de esta Norma Foral, el departamento competente lo notificará a la Comisión mixta a fin de continuar la tramitación del expediente. (Art. 45)

Si a la vista de las alegaciones formuladas en el periodo de información pública, se hubiera modificado la Memoria, la Comisión Mixta la volverá a remitir a los ayuntamientos interesados.

El Pleno de los ayuntamientos, en el plazo de tres meses, por acuerdo adoptado por los dos tercios del número de concejales, aprobará la Memoria y demás documentación.

Si algún ayuntamiento no aprobara o no convocara el Pleno en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que no aprueba la alteración de términos municipales. En este caso, la Diputación Foral de Bizkaia, a instancia del departamento competente, elevará a la consideración de las Juntas Generales propuesta de acuerdo desestimatorio de la petición. (Art. 46)

El departamento foral competente podrá recabar informe de cuantos organismos públicos y servicios administrativos estime convenientes, y, con carácter previo a la petición de informes y dictámenes, podrá solicitar, de quienes promovieron la iniciativa, que completen, desarrollen o justifiquen algún punto respecto de la documentación aportada. (Art. 47)

Una vez completado el expediente, el departamento foral competente redactará la propuesta de Acuerdo que, junto con el resto de actuaciones, remitirá a la Comisión Jurídica Asesora de la Diputación Foral de Bizkaia para la emisión del correspondiente dictamen. Dictamen que será elaborado en el plazo improrrogable de un mes. (Art. 48)

Recibido el dictamen, el departamento foral competente, en el plazo de un mes, remitirá todas las actuaciones a la Diputación Foral de Bizkaia para la aprobación de la propuesta de acuerdo de alteración. (Art. 49)

Adoptado el pertinente acuerdo, la Diputación Foral de Bizkaia lo enviará a las Juntas Generales del Territorio Histórico de Bizkaia, las cuales resolverán, por Acuerdo, sobre la alteración de los términos municipales propuesta. (Art. 50)

El Acuerdo aprobatorio del expediente de alteración, contendrá los siguientes extremos:

- a) Los nuevos límites de los términos municipales afectados, fijados sobre la cartografía oficial, con listado de coordenadas de los mojones en el sistema de referencia oficial, así como breve descripción de los mojones existentes o que se vayan a colocar, de su entorno y de la forma de unión entre ellos.
- b) Los bienes, derechos, acciones, usos públicos y aprovechamientos, obligaciones, deudas y cargas, así como cuantos otros extremos sean necesarios para el correcto desenvolvimiento en la ejecución de la alteración.
- c) Bases por las que se regirá la prestación de los servicios públicos locales, garantizándose su adecuado desenvolvimiento.
- d) Acuerdos relativos a asistencia y colaboración inter-institucional de los entes y órganos afectados por la alteración.

e) Régimen del personal afectado.

f) En el caso de fusión, el nombre del municipio resultante y el núcleo urbano en el cual se ha de fijar la capitalidad.

g) Cualquier otra consideración que se considere oportuna. (Art. 51)

El Acuerdo adoptado por las Juntas Generales será notificado a los ayuntamientos interesados y se publicará anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» así como en el de la Comunidad Autónoma del País Vasco, remitiéndose el antedicho Acuerdo a las Administraciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco y del Estado a los efectos oportunos, y se dará traslado al Registro de Entidades Locales correspondiente. (Art. 52)

La responsabilidad de la ejecución del acuerdo por el que se aprueba la alteración, corresponderá al departamento competente de la Diputación Foral, sin perjuicio de la cooperación y colaboración de los municipios afectados. (Art. 53)

Por ser de Justicia, que informo en Zaldibar, a 17 de julio de 2015



Javier Aldamiz-etxebarria

Letrado

